

Recurso 48/2019**Resolución 54/2019****RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 27 de febrero de 2019.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **ADECCO T.T., S.A. EMPRESA DE TRABAJO TEMPORAL**, contra el acuerdo del Director General de Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A., de 22 de enero de 2019, por el que se adjudica el contrato denominado “ *Acuerdo marco para la contratación del servicio de empresas de trabajo temporal*” (Expte. CR 010-18-035), promovido por Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A., ente instrumental adscrito a la actual Consejería de Hacienda, Industria y Energía , este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO. El 9 de noviembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea n.º 2018/S 216-495198, el anuncio de licitación, por procedimiento abierto, del contrato indicado en el encabezamiento de esta resolución. El 12 de noviembre de 2019, el citado anuncio fue publicado en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía.



El valor estimado del contrato asciende a 3.600.000,00 euros.

SEGUNDO. A la presente licitación le es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Igualmente, se rige por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en cuanto no se opongan a lo establecido en la citada LCSP.

TERCERO. Tras la tramitación del procedimiento de adjudicación, el órgano de contratación dictó, el 22 de enero de 2019, acuerdo por el que se adjudicaba el contrato a la empresa BCM TRABAJO TEMPORAL EMPRESA DE TRABAJO TEMPORAL, S.L.

CUARTO. El 11 de febrero de 2019, tuvo entrada en el registro de este Tribunal, escrito de recurso especial en materia de contratación, interpuesto por la entidad ADECCO T.T., S.A. EMPRESA DE TRABAJO TEMPORAL, contra el citado acuerdo de adjudicación.

QUINTO. Con fecha 11 de febrero de 2019, se publica en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, acuerdo del Director General de Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A., de 7 de febrero de 2019, por el que se desiste del procedimiento de contratación anteriormente mencionado, publicándose igualmente con fecha 13 de febrero de 2019, en el Diario Oficial de la Unión Europea n.º 2019/S 031-070322.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46 de la LCSP, en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.

SEGUNDO. Ostenta legitimación la recurrente para la interposición del recurso dada su condición de licitadora en el procedimiento de adjudicación, de acuerdo con el artículo 48 de la LCSP.

TERCERO. Debe analizarse ahora si el acto impugnado es susceptible de recurso especial en materia de contratación en los términos previstos en el artículo 44.2 de la LCSP.

El recurso especial se ha interpuesto contra la adjudicación de un contrato de servicios, convocado por una entidad del sector público con la condición de poder adjudicador, cuyo valor estimado asciende a 3.600.000,00 euros, por lo que se trata de un acto susceptible de recurso especial de conformidad con lo establecido en el artículo 44 apartados 1 a) y 2 c), de la LCSP.

CUARTO. Antes de entrar en la cuestión de fondo planteada, procede analizar si el recurso ha sido interpuesto en plazo. El artículo 50.1 d) de la LCSP establece que *“El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles. Dicho plazo se computará:*

d) Cuando [el recurso] se interponga contra la adjudicación del contrato el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya notificado esta de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta



a los candidatos o licitadores que hubieran sido admitidos en el procedimiento.”

Por su parte, la disposición adicional decimoquinta citada dispone que *“Las notificaciones a las que se refiere la presente Ley se podrán realizar mediante dirección electrónica habilitada o mediante comparecencia electrónica.*

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma o del aviso de notificación, si fuera mediante comparecencia electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado(...).”

La adjudicación del contrato se publicó en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, el 22 de enero de 2019, En su recurso la recurrente manifiesta que con fecha 23 de enero de 2019, recibe el acuerdo de adjudicación, teniendo constancia en el expediente de la remisión de la notificación a la recurrente, con fecha 23 de enero de 2019, pero no de la recepción por la misma, salvo lo manifestado en su escrito de recurso. Aun teniendo en cuenta como día de inicio del cómputo del plazo, el 22 de enero de 2019, el recurso presentado en el registro de este Tribunal el 11 de febrero de 2019, se habría presentado dentro del plazo legalmente establecido.

QUINTO. Con carácter previo al estudio de los motivos en que el recurso se sustenta, procede analizar las consecuencias de la resolución de desistimiento del órgano de contratación respecto al recurso especial en materia de contratación.

En el supuesto analizado, el órgano de contratación desiste del procedimiento de adjudicación del contrato citado en el encabezamiento mediante acuerdo de 7 de febrero de 2019, conforme a lo previsto en el artículo 152 de la LCSP.



Así pues, el desistimiento acordado por el órgano de contratación respecto al procedimiento de adjudicación del contrato, sin que este Tribunal prejuzgue su validez, produce la pérdida sobrevenida del objeto del recurso interpuesto contra la adjudicación, toda vez que el desistimiento pone fin a la licitación y deja sin efecto la adjudicación del contrato. Este criterio ya ha sido sostenido por este Tribunal en anteriores resoluciones, valga por todas, la Resolución 26/2019, de 5 de febrero de 2019.

En consecuencia, debe acordarse la inadmisión del recurso por pérdida sobrevenida de su objeto, sin que proceda entrar en el estudio de los motivos en que el mismo se sustenta.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

PRIMERO. Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad ADECCO T.T., S.A. EMPRESA DE TRABAJO TEMPORAL, contra la Resolución del Director General de Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A., de 22 de enero de 2019, por la que adjudica el contrato denominado “*Acuerdo marco para la contratación del servicio de empresas de trabajo temporal*” (Expte. CR 010-18-035), promovido por Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A., ente instrumental adscrito a la Consejería de Empleo, Fomento y Trabajo Autónomo, al haberse producido la pérdida sobrevenida del objeto de aquél.

SEGUNDO. Acordar, de conformidad con lo estipulado en el artículo 57.3 de la LCSP, el levantamiento de la suspensión automática del procedimiento de adjudicación.



TERCERO. Notificar la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

